



CARÁTULA

Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de junio del 2023 celebrado con **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN.**

Tipo de instrumento:	Contrato de Arrendamiento
Área solicitante:	Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Nombre, denominación o razón social:	C. Luis David Barriga Calderón			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	N/A		N/A	

Objeto:
La transmisión por parte del arrendador del uso y goce temporal de 3 equipos de copiado (blanco y negro, y a color), a instalarse en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II y Campus Colón de la Ciudad de Chihuahua con un pago mensual de la cantidad de \$9,690.00 (nuevo mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Fecha de firma:	1 de junio de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/junio/2023	30/septiembre/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

No. interno de control:	Alcance 046/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave UAC681018EG1.

6. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato, que se identifica con credencial de elector No. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].
2. Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente Contrato.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "EL ARRENDADOR" del uso y goce temporal de 3 equipos de fotocopiado, a instalarse en las oficinas de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", ubicadas en el Campus Universitario II y Campus Colón, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- EQUIPOS. Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal consistirán en tres equipos Canon, modelo IR ADVANCE 4245.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS. Las características de los equipos son las siguientes:

- Velocidad de 45 impresiones por minuto.
- Sistema de impresión digital.
- Impresiones tamaño carta, oficio y doble carta.
- Alimentador automático de originales.
- Terminador de impresiones (para hacer juegos).
- Impresiones por ambos lados.
- Conexión a red.

CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO. "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad mensual de \$9,690.00 (nuevo mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) más IVA.

“LAS PARTES” acuerdan que cada copia tendrá un costo de \$0.19 ctvs. más IVA y a fin de determinar el número de copias consumidas se cotejará con el resultado que arroje la lectura de cada máquina, haciendo corte mensual para estos efectos.

QUINTA.- MODALIDAD PARA EL PAGO. Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de “LA UNIVERSIDAD”. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

El CFDI señalado con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente del que se trate, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, quien tramitará su pago atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaria y la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

SEXTA.- CONDICIONES PACTADAS. “EL ARRENDADOR”, incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el tóner, servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Por su parte la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo con sus necesidades.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir del 1 de junio del 2023 y concluirá el 30 de septiembre del 2023.

OCTAVA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL ARRENDADOR” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- b) Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación de los equipos de fotocopiado objeto de este instrumento.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de “LA UNIVERSIDAD”, el conceder o no a “EL ARRENDADOR” un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, “LAS PARTES” se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. “LA UNIVERSIDAD”, al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a “EL ARRENDADOR”, dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar “EL ARRENDADOR” a “LA UNIVERSIDAD” de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior **"LA ARRENDATARIA"** no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, **"LA UNIVERSIDAD"**, notificará a **"EL ARRENDADOR"** dentro de un plazo máximo de 5 días naturales, la rescisión del contrato, obligándose a pagar a **"EL ARRENDADOR"** los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la rescisión.
3. **"LA UNIVERSIDAD"**, con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá arrendar los equipos de fotocopiado a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** la medida.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a **"EL ARRENDADOR"** un plazo de 20 días naturales para que proceda a realizar el corte de la lectura de los equipos de fotocopiado y retirarlos de las instalaciones de la unidad académica, obligándose **"LA UNIVERSIDAD"** a realizar los pagos que se encuentren pendientes hasta la fecha en la que surta efectos la terminación, sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga el derecho de reclamar pago adicional, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato,.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de **"LAS PARTES"**, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL ARRENDADOR"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"EL ARRENDADOR"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"EL ARRENDADOR"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen y **"LA UNIVERSIDAD"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"EL ARRENDADOR"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el

texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA NOVENA. - INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquella que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LOGOTIPOS OFICIALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente contrato no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “LA UNIVERSIDAD” como “LAS JUNTAS” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO. “LA UNIVERSIDAD” designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a la **DR. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, quien será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de “EL ARRENDADOR” respecto a la recepción de facturas, instalación, mantenimiento y reparación de equipos, carga de tóner y en general toda obligación a cargo “EL ARRENDADOR”.

Asimismo, será responsable de dar punto seguimiento a las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto al pago de facturas, seguimiento a documentos fiscales, resguardo y cuidado de equipos, y en general de toda obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD", comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia del mismo y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1 de junio del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR EL "ARRENDADOR"

C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN

TESTIGOS

DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS

DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN, EN 1 DE JUNIO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**.....